

**CARATULA: "C. R., M. D. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
EXPTE. NRO. RO-00642-F-2026**

na

GENERAL ROCA, 13 de marzo de 2026.

Téngase por contestada la vista conferida a la Defensoría de Menores.

Téngase presente la notificación efectuada.

En virtud lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores y a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF, **DECRETASE LA ABSTENCIÓN** de los Sres. S.C., y C.E.A.R. de realizar actos molestos o perturbadores respecto de los Sres. A.A.C. y C.L.R. y de la niña M.D.C.R., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el **DELITO** de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO**. Expídase testimonio. Notifíquese, hágase saber que la notificación a los denunciados

deberá realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.
Cúmplase por OTIF.

Ordénese a los Sres. S.C., y C.E.A.R. a acreditar en estos autos el inicio y evolución de la realización de un tratamiento orientado a la problemática del consumo de sustancias tóxicas. **Notifíquese. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

LO QUE ASÍ RESUELVO

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza